

Núm.

904

**Boletín**  **Oficial****BALEAR.****Artículo de oficio.****CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.**

Para evitar dudas acerca de la inteligencia de mi decreto de 4 del actual por el que quedaron incluidos los delitos de robo y atentado contra la vida de los pacíficos ciudadanos, entre aquellos de que debe conocer el consejo de guerra ordinario establecido á consecuencia del estado escepcional en que fué puesta esta isla de Mallorca, debo declarar que tales crímenes son los comprendidos en el artículo 8º de la ley de 26 de abril de 1821 en el modo que allí están designados. Palma 12 de diciembre de 1838.—*Pedro Villacampa.*

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.**

5ª sección: circular número 202. *Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 de noviembre último se me ha comunicado la Real orden siguiente:*

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue: — He dado nuevamente cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido á instancia de D. Manuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la espedicion del título que los autoriza á ejercer su profesion, solicitando que sean solo los marcados en la Real orden

de 3 de octubre de 1836 segun previene en su artículo 3.º la de 23 de mayo de 1837. S. M. se ha enterado detenidamente de las comunicaciones del antecesor de V. E. de 16 de junio y 16 de julio últimos relativas al asunto, manifestando en ambas la conveniencia de no dejar enteramente libre de derechos la referida expedicion de títulos, tanto para no privar á la hacienda pública de uno de los recursos con que cuenta para sus infinitas atenciones, como porque lo contrario estableceria á favor de los agrimensores un privilegio que no disfruta ninguna otra clase de las que necesitan Real título de la cancillería del ministerio del cargo de V. E. Tambien se ha enterado S. M. de lo informado por el ministerio de Hacienda con fecha 7 de octubre último sobre la mencionada exencion de pago de derechos, que dice no ser asequible por hallarse en su fuerza y vigor la ley de presupuestos en que figuran las partidas que se deben percibir por aquel concepto, segun la tarifa de gracias al sacar comprendida en el Real decreto de 5 de agosto de 1818: por último S. M. ha tenido presente otro espediente relativo al mismo objeto, sobre el cual recayó la Real orden de 25 de enero de 1834 en que se designó el modo de verificar los exámenes de agrimensores y los derechos que debian satisfacer por el título, dejando su expedicion á cargo de las academias de nobles artes. A consecuencia de todo y en consideracion á que esta Real orden deroga la de 31 de julio de 1821, donde únicamente se hallan designados los cuatrocientos reales que hasta ahora se han exigido á los agrimensores, pues el Real decreto de 5 de agosto de 1818 solo previene en el artículo 36 de la tarifa número 3.º que satisfagan cuarenta reales vellon por el servicio de la gracia, S. M. ha tenido á bien resolver que continuando el exámen de los agrimensores á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de febrero de 1823 y Real orden de 23 de mayo de 1837, y espediéndose sus títulos como hasta el dia por la cancillería del ministerio del cargo de V. E. queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer á los trescientos sesenta reales designados en la Real orden de 25 de enero de 1834, de los cuales entregará cada interesado ciento y sesenta en el punto donde se verifique su exámen para honorarios de los examinadores, y los otros doscientos al tiempo de recibir su título en la espresada cancillería para pago de los gastos y derechos de expedicion; incluyendo en esta cantidad tanto los prescritos en la Real orden de 3 de octubre de 1836, como los cuarenta reales señalados en la tarifa número 3.º de las adjuntas al mencionado Real decreto de 5 de agosto de 1818.—De Real orden comunicada por el

espresado Sr. ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su debida publicidad. Palma 6 de diciembre de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALAYOR.

Mes de octubre de 1838.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en el mes anterior. . . . .	745 16
Cobrado: Por la talla de 1837 y atrasos de los años anteriores. . . . .	6412 12
Por el segundo tercio del derecho de pescadería. . . . .	154 8
Por el arriendo de un año de una casa propia del ayuntamiento. . . . .	60
Por el derecho de haber vendido carne en el puesto público de esta villa desde 21 de agosto hasta 31 octubre. . . . .	122 24
Total cargo. . . . .	7494 24
Pagado: A D. Antonio Ballester juez de primera instancia, á cuenta del presupuesto de gastos del juzgado . . . . .	1000
A Inés Pons y Sintés por salario de nueve meses de mantener un espúreo por cuenta del ayuntamiento. . . . .	252
A Pedro y Sebastian Pons por un censo al 3 por 100 que percibe sobre este público. . . . .	159 30
A los mismos por el interes de un año de un capital que alcanzan contra este público de ciento y veinte libras. . . . .	60 6
A los mismos por otro idem de 150 libras. . . . .	94
A José Mora y Villalonga por otro idem de 51 libras. . . . .	32
A Antonio Mascaró y Riudavets por otro idem de idem. . . . .	32
A los herederos de D <sup>a</sup> Isabel Ros por interes de un año de un capital de 2000 lib. que alcanza contra este público. . . . .	1504
A Francisca Llopis y Sintés por salario de ocho meses de mantener un espósito por cuenta del ayuntamiento. . . . .	224
A Margarita Villalonga y Palliser por el interes de un año del capital de 75 libras que acredita contra este público. . . . .	40
A la misma de otro capital de 150 libras. . . . .	150 14
A Bartolomé Pons y Tudury por idem de 200 libras . . . . .	154 14

A Lorenzo Carreras Torre de Vall vell por id. de 75 libras.	47
Al mismo por intereses de un año de otro capital de 1333 reales 12 maravedises vellon. . . . .	75 6
A Jorge y Juan Mascaró hermanos por idem de 99 libras.	62
A Miguel Llambías y Pons por idem de 75 libras. . . . .	47
A Francisco Salom y Gomila por idem de 1150 libras. . . . .	864 28
A Miguel Llambías y Enrich por un censo al 3 por 100.	131 34
A D. Lorenzo Pons y Salord por el interes de un año del capital de 90 libras que acredita contra este público . . . . .	56 14
Al mismo por idem de otro capital de 200 libras . . . . .	150 14
Al mismo por idem de otro capital de 1000 libras. . . . .	501 12
A Juan Camps inacero por el salario correspondiente á los meses de setiembre y octubre de este año. . . . .	244
A D. Juan Felser y Rotger recaudador por valores de libranzas compensadas con el pago de tallas durante el presente mes . . . . .	912 28
Total data . . . . .	6791 20

Existencia . . . . . 703 4

Alayor 10 de noviembre de 1838.—Vº Bº—El alcalde—Francisco Pons.—El depositario—Miguel Villalonga.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS.

Cobrado: De la talla de 1837 . . . . .	1880
Pagado: Al secretario á cuenta de su sueldo por los últimos tres meses de 1837 . . . . .	250
Al maestro de primeras letras por idem. . . . .	175
Al sache por idem. . . . .	100
Por la suscripcion del Boletín oficial del último trimestre de 1837 . . . . .	84
Por papel sellado desde setiembre de 1837 hasta ahora.	135 8
Por gastos de escritorio durante dicho tiempo . . . . .	273 14
Correo durante dicho tiempo . . . . .	107 20
Al recaudador de las tallas por el 3 por 100. . . . .	47 14
A D. Gabriel Orfila por tres meses de alquiler de la casa consistorial . . . . .	40
Por dos tablillas para fijar listas una mesa y varios enseres para la escuela . . . . .	73 4
Total data . . . . .	1285 26
Existencia . . . . .	294 8

San Luis 31 de octubre de 1838.—Vº Bº.—Benito Pons, regidor.  
 —El depositario—Pedro Fanals.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDADELA.**

	<i>En metálico.</i>	<i>En papel.</i>
<b>Cobrado:</b> Por tallas de 1836 y 1837 y atrasos de anteriores . . . . .	2007 31	84 24
Por el alquiler del corriente año de la casa que habita D. Gil Arguimbau Pro. . . . .	192	
<b>Total cargo.</b> . . . . .	<b>2199 31</b>	<b>84 24</b>
<b>Pagado:</b> Déficit del mes anterior . . . . .	3596 16	
A Rafael Catalá y Mercadal por las pensiones de 1835, 36 y 37 de un censo de 28 rs. 8 mrs. vn. al 6 por 100, deducida la contribucion civil. . . . .		84 24
A D. Jaime Rosas Pro. por haber traducido de la lengua latina á la castellana, la real sentencia sobre que Menorca sea considerada una 25 parte de Mallorca en los repartos de contribuciones . . . . .	1001	
A Miguel Aguiló alcaide por el socorro de los presos pobres correspondiente al mes de la fecha. . . . .	124	
A Martin Anglada encargado de la custodia del preso del suprimido convento del Socorro, por su salario del mes de setiembre último.	25	
Al maestro Juan Cavaller albañil por trabajo de su oficio . . . . .	41	
A D. José Sintés por valor de 3 resmas de papel.	160	
A Antonio Bagur por haber pasado á Mahon por espreso . . . . .	36	
Al patron Antonio Marques por haber pasado á Alcudia con su felucho á un comisionado del ayuntamiento . . . . .	200	
Al señor juez de primera instancia de este partido á cuenta del presupuesto del corriente año.	1640	
Por salarios de amas de leche compensado en dichas tallas. . . . .	160	



Por el 20 al millar sobre los 2284 rs. 21 mrs.

vn. cobrados en todo este mes importa . . . . .	45	23	
Total data . . . . .	6128	5	84 24

Déficit . . . . . 3928 8

Ciudadela 31 de octubre de 1838.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>.—El alcalde—Mariano Sancho antes de Sintas.—El depositario—Francisco Oleo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MERCADAL.

Existencia en el mes anterior . . . . . 466 22

No se ha cobrado ni pagado nada.

Mercadal 10 de noviembre de 1838.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>.—El alcalde—Juan Carrió y Lliñá.—El depositario—Nicolas Villalonga.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INCA.

*Meses de octubre y noviembre de 1838.*

Existencia en el mes anterior . . . . . 425 8

Cobrado: Por lo cobrado de la talla ordinaria . . . . . 3657 14

Total cargo . . . . . 4082 22

Pagado: Al administrador de correos por tres meses de suscripción á la Gaceta de Madrid . . . . . 100

Al síndico del ayuntamiento por haber pasado á la capital para entregar un quinto . . . . . 26 20

A la madre rectora del colegio de la Pureza por gastos extraordinarios de la educanda . . . . . 67 15

A José Forteza por un fanal para la cuartera de granos de esta villa . . . . . 8

A la comunidad de Pros. de la villa de Muro por un censo . 503 15

A Eleonor Aguiló de Palma por otro censo . . . . . 200

A Juan Beltran por el trabajo de limpiar las fuentes y acequias públicas de esta villa . . . . . 53 6

A Pablo Llompard maestro albañil por la recomposición de los tejados de la casa del Mercado propia de esta universidad . . . . . 82 9

A D. José Llompayes por su salario de médico titular de esta villa . . . . . 500

Total data . . . . . 1540 31

Existencia . . . . . 2541 25

Inca 6 de diciembre de 1838.—Vº Bº.—El alcalde—Pedro Juan Bennassar.—El depositario—Jaime Coll.

*Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.*

	Mahon 25 de noviembre.		Ciudadela 19 de noviembre.	
	Rs. vn.	ms.	Rs. vn.	ms.
Trigo candeal <i>cuartera</i> . . . . .	90	”	84	”
Idem <i>xexa</i> . . . . .	88	”	80	”
Idem <i>moreno</i> . . . . .	79	8	72	”
Habas . . . . .	52	”	56	”
Cebada . . . . .	42	”	40	”
Guijas . . . . .	50	”	56	”
Garbanzos . . . . .	88	”	84	”
Frijoles . . . . .	76	”	80	”
Habichuelas . . . . .	84	”	”	”
Vino <i>cuarter</i> . . . . .	3	12	4	”
Aceite <i>cuartan</i> . . . . .	17	”	18	24
Carbon <i>quintal</i> . . . . .	13	12	14	”
Patatas . . . . .	18	24	16	”
Leña. . . . .	5	”	3	12
Carne de vaca <i>libra de 36 onzas</i> . . . . .	3	12	4	”
Idem de carnero . . . . .	3	12	3	12
Queso <i>libra de 12 onzas</i> . . . . .	1	20	2	”
Aguardiente . . . . .	”	”	”	”
Miel. . . . .	4	”	”	”
Manteca. . . . .	4	”	”	”

Mahon 25 de noviembre de 1838.—Manuel Obregon.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Candeal, <i>cuartera</i> . . . . .	6	tt	18	9	”
Trigo gordo, <i>id.</i> . . . . .	6		12		”
Idem <i>menudo</i> , <i>id.</i> . . . . .	5		14		”
Cebada . . . . .	3		”		”
Avena, <i>id.</i> . . . . .	2		2		”

Habas. . . . .	4	16	"
Guijas . . . . .	4	13	"
Garbanzos. . . . .	6	"	"
Frijoles . . . . .	6	18	"
Habichuelas. . . . .	8	8	"
Leña, el quintal . . . . .	"	5	6
Paja, id. . . . .	"	6	"
Carbon, id. . . . .	1	"	"
Algarrobas, id. . . . .	1	8	"
Almondron, id. . . . .	14	14	"
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas. "	"	6	6
Idem de carnero. . . . .	"	7	6
Vino, el cuartin . . . . .	1	6	"
Aguardiente, id. . . . .	6	"	"
Aceite, el cuartan . . . . .	1	8	"

Palma 9 de diciembre de 1838.—Juan Miró alcalde de 2º voto.

*Idem en el mercado de Inca.*

Trigo, barquilla. . . . . de "	tt 18	9	"	á	1	tt	"	9	"
Candeal, id. . . . . de 1	"	"	"	á	1	1	"	"	"
Cebada, id. . . . . de "	9	10	á	"	10	"	"	"	"
Avena, id. . . . . de "	7	6	á	"	8	"	"	"	"
Habas, id. . . . . de "	15	6	á	"	17	"	"	"	"
Habichuelas, id. . . . de 1	6	"	á	1	6	6	"	"	"
Garbanzos, id. . . . . de "	19	"	á	1	"	"	"	"	"
Guijas, id. . . . . de "	14	6	á	"	15	"	"	"	"
Frijoles, id. . . . . de 1	1	6	á	1	2	"	"	"	"
Cañamo, quintal. . . . de 15	"	"	á	17	10	"	"	"	"
Queso, id. . . . . de 16	"	"	á	17	"	"	"	"	"
Vino, cuartin . . . . . de "	13	"	á	"	17	4	"	"	"
Aguardiente, id. . . . de 4	"	"	á	"	"	"	"	"	"
Aceite, cuartan . . . . de 1	6	"	á	1	6	6	"	"	"
Carne, lib. de 36 onzas. de "	5	"	á	"	7	"	"	"	"

Inca 9 de diciembre de 1838.—Pedro Juan Bennassar alcalde 1º